



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veinte (2.020)

AUTO INTERLOCUTORIO:
ADMITE EL TRÁMITE DE CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
RESPECTO DEL DECRETO MUNICIPAL DE VELEZ, SANTANDER,
Núm. 024 DEL 17/04/2020
Exp.680012333000-2020-00430-00

Medio de Control: Control Inmediato de Legalidad/Art. 136 de la Ley 1437 de 2011

Acto objeto de control: Decreto Municipal de Vélez, Santander, Núm. 0024 del 17 de abril de 2020 “Por medio del cual se complementan las medidas adoptadas en virtud de la pandemia de coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público”

Tema: Auto que admite el control inmediato de legalidad sobre el referido decreto municipal.

II. EL TRÁMITE

El 11.05.2020 fue remitida copia del precitado Decreto Municipal a la Oficina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, quien previo trámite de reparto lo envía a la Secretaria del Tribunal y ésta a la suscrita Magistrada.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A. Acerca de la competencia

El Acuerdo núm. PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, que en virtud del art. 151.14 de la Ley 1437 de 2011¹ y el Art. 185 ibídem, recae en este Tribunal, para el caso, suscrita Magistrada Ponente.

B. Acerca del contenido o materia de actos objetos de control de legalidad

¹ **ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia: **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto municipal Nro.0024 de 2020 de Bucaramanga. Exp. No. 680012333000-2020-00430-00

De acuerdo con el Art.20 de la Ley estatutaria 137 de 1994², las medidas de carácter general que sea dictadas en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. La anterior norma, fue reproducida en el Art. 136 del CPACA³.

Por su parte la jurisprudencia, ha precisado como presupuestos de procedibilidad del Control inmediato de Legalidad, los siguientes: **i).** Que se trate de un acto de contenido general. **ii).** Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa, y **iii).** **Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción**⁴ (subrayas y negritas del Despacho).

De la lectura del **Decreto Municipal No. 0024 del 17 de abril de 2020**, infiere el Despacho que es proferido por la señora Alcaldesa Municipal de Vélez en desarrollo del Art. 2 del Decreto Legislativo Nro. 457 del 22 de marzo de 2020, en el que se ordenó a los gobernadores y alcaldes, adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia. El anterior Decreto presidencial, desarrolla los Decretos 418 del 18 de marzo de 2020, en el que se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público y el Decreto 420 de la misma fecha, que impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria.

² Ley Estatutaria que regula los Estados de Guerra Exterior, Conmoción Interior y Emergencia Económica, Social y Ecológica

³ **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto municipal Nro.0024 de 2020 de Bucaramanga. Exp. No. 680012333000-2020-00430-00

Se **concluye**, la procedencia del CIL- Control Inmediato de Legalidad - respecto del mencionado Decreto municipal, por lo que se

RESUELVE

- Primero.** **Admitir** para el trámite en única instancia del **control inmediato de legalidad del Decreto Municipal de Vélez, Santander, Núm. 0024 del 17 de abril de 2020** “Por medio del cual se complementan las medidas adoptadas en virtud de la pandemia de coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público”.
- Segundo.** **Fijar** en la Secretaría de este Tribunal el **AVISO** sobre la existencia del proceso de la referencia por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano (a) podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo citado, el cual debe publicarse en el sitio web de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo. **Parágrafo1.** En atención a que todos los ciudadanos estamos en el deber de cumplir el aislamiento preventivo obligatorio, la fijación que aquí se ordena se debe cumplir a través de medios electrónicos pertinentes que garanticen su publicación. **Parágrafo2.** Los ciudadanos deben enviar sus intervenciones al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Tercero.** **Invitar**, por intermedio de la Secretaría de esta Corporación, a las Facultades de Derecho de la Fundación Universitaria de San Gil, Universidad Libre del Socorro y demás de la región, al Departamento de Santander, para que en el mismo plazo anterior presenten, si lo tienen a bien hacer, un concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo. **Parágrafo.** La Secretaría del Tribunal debe enviar por correo electrónico a dichas entidades copia de esta providencia y del decreto objeto de control
- Cuarto.** **Oficiar**, por la Secretaría de este Tribunal, a la señora **Alcaldesa Municipal de Vélez**, para que dentro del término de dos (2) días al recibido de esta comunicación, envíe al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co, los antecedentes administrativos y demás fundamentos que estime pertinentes, sobre el Decreto Municipal Nro. 0024 del 17 de abril de 2020.
- Quinto.** Vencido el término de fijación del aviso, **Correr traslado** a la Dra Eddy Alexandra Villamizar Schiller Procuradora 158 Judicial II para

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Auto que admite el trámite de control inmediato de legalidad respecto del Decreto municipal Nro.0024 de 2020 de Bucaramanga. Exp. No. 680012333000-2020-00430-00

Asuntos Administrativos para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto, remitiéndolo al correo electrónico sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto. Informar que vencido el anterior traslado, la suscrita Magistrada Ponente registrará proyecto de fallo dentro del plazo máximo de 15 días a la Sala de Decisión.

Séptimo. Notifíquese y cúmplase. Se deja constancia en el sentido que, dada la situación de medidas restrictivas de movilización a los sitios de trabajo, este proveído se expide en forma virtual, quedando registrado su expedición hoy 13/05/2020 en el VPN para posterior registro en el Siglo XXI y será notificado al correo electrónico informado.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR
(En medio electrónico 13.05.2020)